

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

División de Nuevas Creaciones.

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-157606- -00003-0000

Fecha: 2015-10-09 16:30:31 Dep: 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act 444 RESPUESTAREQUE Folios: 119

Expediente: **14-157606**
Actuación: **Respuesta a requerimiento Artículo 45.**
Oficio No. 7790 del 08 de Julio de 2015
Título: **BOMBA AÉREA DE EFECTO LIMITADO**
Solicitante: **INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL**

J.V

Respetados Señores,

GUILLERMO ANDRÉS NAVARRO ROMERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderado de la **INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL**, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486, procedo a dar respuesta a las observaciones hechas por el examinador relacionadas a la solicitud de patente en cuestión:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado ante la Superintendencia de Industria y Comercio el día 21 de Julio de 2014, INDUMIL, presentó la solicitud de patente de invención titulada "BOMBA AÉREA DE EFECTO LIMITADO".
2. La solicitud fue publicada mediante número de publicación 182, en la Gaceta 702 de la Propiedad Industrial del 11 de Agosto de 2014.
3. Como resultado del examen de fondo, mediante Oficio No. 7790 notificado por fijación en lista el 14 de Julio de 2015, se requirió al solicitante en los términos del artículo



45 de la Decisión 486, solicitándole presentar respuesta frente a las observaciones que ese Despacho realizó en su momento.

4. En uso de las facultades legales conferidas y estando dentro de la oportunidad legal, esta parte se permite proceder a la defensa de la solicitud inicialmente elevada a su Despacho.

II. DE LA SOLICITUD DE PATENTE

Teniendo en cuenta los comentarios y sugerencias realizados por el examinador, se realizaron ajustes en las reivindicaciones, conforme al Capítulo Reivindicatorio Modificado y al Anexo Explicativo de las Modificaciones que anexamos al presente escrito.

A continuación encontrarán el detalle y la explicación de las modificaciones realizadas. No obstante, se presentan adicionalmente los respectivos argumentos que soportan las disposiciones mantenidas en las reivindicaciones, a partir de lo cual, las objeciones interpuestas por el examinador no resultan aplicables a las disposiciones de la legislación andina en materia de propiedad intelectual.

2.1. DE LA CLARIDAD DE LAS REIVINDICACIONES

Al respecto del criterio de claridad, el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina establece:

"Artículo 30.- *Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."



De acuerdo a lo anterior, es preciso que las reivindicaciones aportadas deben definir de manera clara y concisa la materia que se desea proteger, y que deben estar definidas respecto de sus características técnicas esenciales; por lo cual, se aporta un nuevo capítulo reivindicatorio que suple directamente cualquier objeción de claridad propuesta por el examinador, el cual de ninguna manera busca ampliar el objeto de la invención, sino por el contrario, contribuir a su claridad y entendimiento; así como definir la invención en términos de las características esenciales divulgadas en la descripción que lo diferencian del estado de la técnica.

2.1.1. Resultados a alcanzar y/o funcionalidades. Reivindicaciones 1 a 9, 12 y 13

Con respecto al comentario del examinador, según el cual, las mencionadas reivindicaciones contienen resultados a alcanzar y/o funcionalidades refiriendo que:

"Es así que estos términos no definen características estructurales esenciales, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere reemplazarlos por las características esenciales estructurales que contribuyen a la obtención de esos efectos. Es oportuno aclarar que, las funcionalidades pueden estar presente en la reivindicación pero no le pueden dar novedad y/o nivel inventivo a un producto, dado que, que cuando se reivindica un producto, las funcionalidades sirven para entender la relación que hay entre los diferentes elementos estructurales de un producto, pero son solo los elementos estructurales los que definen a dicho producto haciendo a las funcionalidades"

[Subrayado fuera del texto]

Por lo cual recomienda redactar un nuevo capítulo reivindicatorio, de manera que describa de manera clara cuáles son las características técnicas generales en la reivindicación independiente y las características particulares en las reivindicaciones dependientes, de tal forma que se encuentren enteramente sustentadas en la descripción de la invención, sin que se amplíe el alcance de la invención.



Por lo tanto, se acoge dicha recomendación y se procede a reemplazar a conformidad las mencionadas reivindicaciones, de tal forma que la invención se presente definida por sus características técnicas esenciales y no por los resultados a alcanzar que se presentan en las mismas. No obstante, se aclara que en algunas de las nuevas reivindicaciones presentadas se conservarán algunas funcionalidades o resultados a obtener, los cuales, como se mencionó anteriormente *"sirven para entender la relación que hay entre los diferentes elementos estructurales de un producto"*.

2.1.2. Reivindicación 1

Por otro lado, en atención al comentario del examinador respecto de la reivindicación 1 en la que refiere que *"La reivindicación 1 no es clara porque no se pueden identificar los elementos que componen la invención. Para resolver esta objeción de claridad se le sugiere al solicitante utilizar la estructura: "Preámbulo - enlace gramatical - parte característica"*, se procederá de tal manera para la redacción del nuevo capítulo reivindicatorio que reemplaza en su totalidad el presentado anteriormente.

2.1.3. Reivindicaciones 7 y 14

Respecto de los comentarios del examinador, según los cuales el término "baja" y la alusión a procesos de fabricación en una reivindicación de producto, no son claros y no permiten distinguir la invención del estado de la técnica, se corregirán dichas imprecisiones en el nuevo capítulo reivindicatorio.

2.2. DE LA CLARIDAD DE LA DESCRIPCIÓN

Finalmente, el examinador refiere que la descripción no es clara porque la figura 1 no permite identificar claramente las partes constitutivas de la invención, por lo cual sugiere aclarar cada una de las partes de la misma. No obstante, es importante precisar que el capítulo descriptivo suministrado presenta explícitamente la numeración de las



referencias, así como la descripción de las mismas por lo cual no resulta pertinente la objeción del examinador.

No obstante, se suministra una nueva figura con una vista explosiva menos extendida con el objetivo que se pueda ampliar la claridad de las figuras.

Se aclara que de ninguna manera se intenta ampliar el alcance de la invención, ya que en la figura se presentan únicamente los elementos divulgados inicialmente. Por el contrario, se pretende ampliar la claridad y entendimiento de la invención divulgada.

2.3. DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ESENCIALES DE LA INVENCION

A continuación se presentan las características técnicas esenciales de la invención que permiten su diferenciación con el estado de la técnica y por esta razón serán incluidas en el nuevo capítulo reivindicatorio.

La Bomba Aérea de Efecto Limitado está adaptada para ser liberada por una aeronave, por lo cual comprende un cuerpo cuyo perfil aerodinámico puede ser adaptado a las diferentes referencias normalizadas en el campo técnico de la invención; por ejemplo una bomba normalizada tipo MK-82, en donde la diferencia con una bomba tipo MK-82, radica en que la estructura interna del cuerpo de la bomba de la presente invención está diseñada y dispuesta de tal forma que genere un daño focalizado y a menor escala en un radio o distancia determinada.

Los componentes que hacen posible el propósito de la Bomba Aérea de Efecto limitado y letalidad focalizada son los siguientes:

a. Conjunto del cuerpo (General): está compuesto por diferentes materiales, con densidades, geometrías y volúmenes diferentes. Las bombas aéreas que constituyen el estado de la técnica presentan generalmente una única pieza compuesta únicamente en acero.



b. Cuerpo de concreto de baja densidad (7): su función es la de reemplazar la cantidad de sustancia explosiva que normalmente contiene este tipo de bombas, a uno menor, y en el momento de la detonación pulverizarse para no generar elementos de fragmentación. Este cuerpo no se presenta en las bombas aéreas del estado de la técnica en tanto que todo el contenido de la carga corresponde a material explosivo.

c. Cuerpo interno en acero (4): su función principal es estructural, soporta en su totalidad los componentes de la bomba, su diferencia de espesores le dan resistencia al cuerpo de la bomba. Los intervalos en los cuales presenta un mayor espesor garantizan la resistencia de la bomba y la capacidad de soportar el impacto para mantener la integridad de ésta antes de la detonación. Los intervalos en los cuales presenta un menor espesor, ubicados en la parte posterior de la bomba, garantizan que haya una contención momentánea de la explosión para generar una onda expansiva que genera un daño letal. Este cuerpo no se presenta en las bombas aéreas del estado de la técnica que solo contienen el cuerpo externo y la carga explosiva.

d. Cuerpo de concreto de alta densidad (3): Este componente, junto con el cuerpo interno en acero (4) proporcionan la parte estructural de la bomba. Se encarga de soportar el tejido exterior en fibra de vidrio y de dar la geometría y perfil aerodinámico a la bomba. Su disposición en concreto se da con el propósito de generar la menor fragmentación posible. Los componentes que configuran la estructura de las bombas aéreas convencionales se encuentran fabricados en acero; de la misma manera, se fragmentan de manera letal mientras que en el desarrollo de INDUMIL el cuerpo de concreto de alta densidad posee una fragmentación mínima. Llega a pulverizarse.

e. Carga de fragmentos (10) dirigida: comprende elementos esféricos en acero, embebidos en resina poliéster de forma cónica, la cual en el momento de realizar la detonación, proyecta los fragmentos esféricos en una dirección radial y un ángulo determinado, garantizando un control en la propagación de la fragmentación. La fragmentación de las bombas aéreas convencionales se encuentra definida por el cuerpo metálico, en lugar de lograrse por medio de una carga dirigida de fragmentos, para este caso, situada en la parte posterior de la bomba (10). Así mismo, las bombas



convencionales no garantizan un control en la propagación como sucede con el presente desarrollo a partir de los elementos expuestos.

f. Carga explosiva (9): está compuesta por un componente explosivo que va desde la nariz de la bomba hasta la parte posterior, cuya función principal es generar la destrucción del cuerpo en general creando una fragmentación dirigida; y producir una onda de choque que causa un efecto letal a una distancia determinada. A diferencia de las bombas aéreas convencionales que comprenden el estado de la técnica, y gracias a la disposición de los diferentes componentes, corresponde a una cantidad aproximada del 5% de la carga presentada en las bombas convencionales.

Adicionalmente, la carga explosiva se encuentra distribuida de manera no uniforme, de tal manera que se proporciona una carga de transmisión y una carga principal; a diferencia de las bombas convencionales, en las cuales la carga se encuentra distribuida uniformemente a través de la cavidad interior.

De esta manera, de acuerdo a los componentes esenciales definidos anteriormente se procedió a la redacción del nuevo capítulo reivindicatorio.

III. DE LA DETERMINACIÓN DEL ESTADO DE LA TÉCNICA

Es claro que el presente expediente resulta un caso especial, en tanto que el análisis de patentabilidad se realizó a partir de las reivindicaciones inconformes, que no permitían establecer las características técnicas esenciales de la invención que la distinguen del estado de la técnica; en ocasión a las imprecisiones a ser corregidas, previamente incluidas en el capítulo reivindicatorio.

Por lo anterior, las anterioridades citadas no resultan relevantes para evaluar la novedad y nivel inventivo de la invención respecto de las reivindicaciones actualmente presentadas.



No obstante, se presenta al examinador una comparación entre la invención y dicho estado de la técnica, de manera que el mismo cuente con las herramientas suficientes para establecer la evidente novedad y nivel inventivo del desarrollo solicitado por **INDUMIL**.

De acuerdo al examinador, la invención propuesta por **INDUMIL**, no posee novedad y/o nivel inventivo en tanto a que los documentos presentados anteceden las características técnicas descritas en las reivindicaciones propuestas por el solicitante.

El documento **D1 – FR 1.237.195** divulga artefactos explosivos capaces de generar metralla letal en la explosión de la carga pirotécnica que contiene, incluyendo granadas, minas, bombas, etc.; y se refiere más particularmente, pero no exclusivamente, entre estos dispositivos, a bombas aéreas. (Resumen).

El documento **D2 – GB 1.346.741** divulga un proyectil antipersonal explosivo que comprende una pared exterior delgada, por ejemplo, de acero o de material plástico, y un elemento de enrollado helicoidalmente de acero endurecido dividido en zonas de fragmentación por una pluralidad de muescas (Resumen).

El documento **D3 – US 2.434.452** divulga una nueva y mejorada bomba aérea que tiene por objetivo principal proporcionar un artículo de bajo costo, compuesto por una carcasa de metal de peso ligero delgado adaptado para contener una carga explosiva y una cantidad de fragmentos de vidrio, para ser esparcido sobre el área del objetivo en la naturaleza de la metralla (Resumen).

El documento **D4 – GB 250.271** divulga una bomba aérea que se realiza con una carga explosiva, en el frente de y separada por un espacio de aire, con una carga incendiaria de mezcla de termo-aluminio que se quema durante el vuelo y se dispersa en un estado fundido por la explosión de la carga explosiva en el impacto por medio de una espoleta de percusión instantánea o retraso de la acción (Resumen).



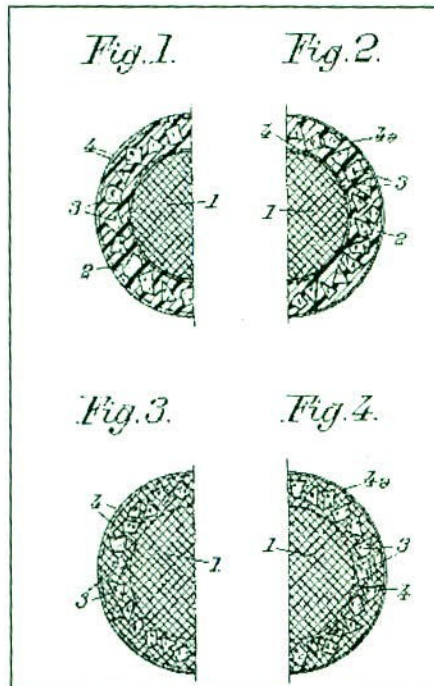
Finalmente, el documento **D5 – GB 554.733** divulga una bomba que contiene un propulsor de cohete adaptado para ser disparado por tiempo o espoleta de impacto de modo que la bomba puede ser forzado hacia atrás a tomar un camino indefinido en o sobre el agua o en el aire cerca del agua hasta que golpea un objetivo cuando se explota (Resumen).

Como se demuestra a continuación, los documentos citados, divulgan diferentes bombas aéreas en donde ninguna de ellas presenta la ventaja técnica de la invención de presentar un efecto limitado respecto de su onda de choque y una letalidad focalizada; a partir de sus características esenciales a partir de las cuales es posible lograr efectos de control en la propagación de fragmentos, control del efecto por onda de choque y destrucción total de componentes en el momento de la detonación.

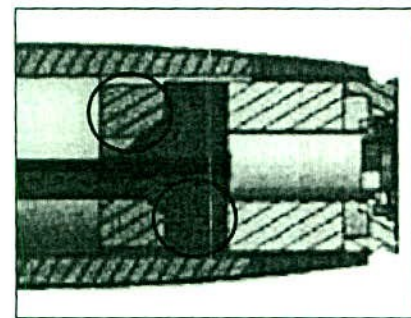
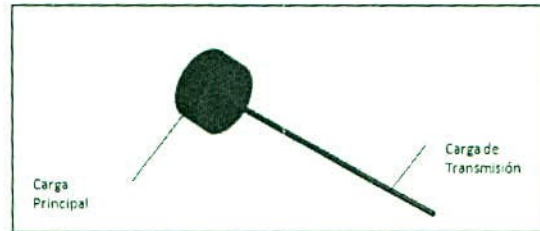
Así mismo, se presentan diferencias esenciales entre las características fundamentalmente técnicas de los documentos citados y la invención solicitada que se describen a continuación:

La diferencia entre el desarrollo de INDUMIL y el documento **D1** radica en que este último posee una capa de fragmentación a lo largo del cuerpo, complementado con una carga explosiva dispuesta en la parte interna del artefacto; mientras que la invención solicitada posee una distribución de la carga explosiva no uniforme y una carga de fragmentación se encuentra en la parte trasera de la bomba. Así mismo, no comprende los cuerpos en concreto





Figuras Documento D1

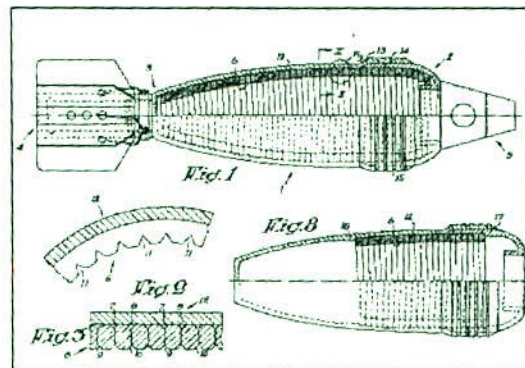


Figuras Exp. 14-157606

Por su parte, el documento **D2** no corresponde a una bomba aérea. Es una granada de mortero. Lo anterior se evidencia, considerando que el artefacto posee un cartucho impulsor en la cola; lo cual induce que debe ser disparada por un cañón, presuntamente a través de un mortero. De igual manera, no posee orificios ni argollas de sujeción, necesarias en una bomba aérea para ser transportada y lanzada por una aeronave.

Así la cosas, no resulta procedente comparar artefactos de naturaleza diferente, considerando que los mismos no comprenden los mismos componentes. Así mismo no es posible comparar los efectos inducidos a partir de la disposición de sus componentes, en tanto que los mismos no resultan equivalentes. En todo caso, el artefacto presentado no contiene los componentes para los cuales se solicita la protección.





Figuras. Documento D2

Con respecto al documento **D3**, se presenta una diferencia estructural que radica en que la bomba divulgada no posee un perfil aerodinámico compatible con el presentado por el desarrollo de **INDUMIL**. Adicionalmente, el artefacto divulgado contiene una capa de fragmentación distribuida a lo largo del cuerpo, complementado con una carga explosiva dispuesta en la parte interna del mismo, de manera análoga a la distribución del artefacto del documento **D1**; mientras que la invención solicitada posee una distribución de la carga explosiva no uniforme y una carga de fragmentación se encuentra en la parte trasera de la bomba

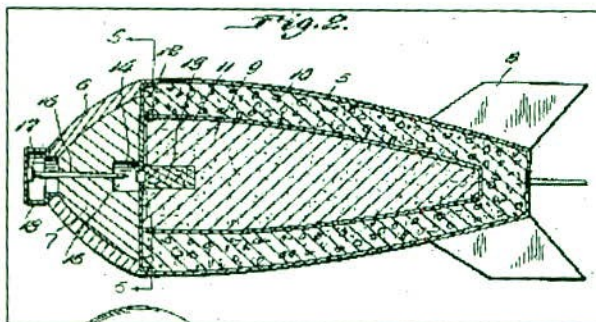
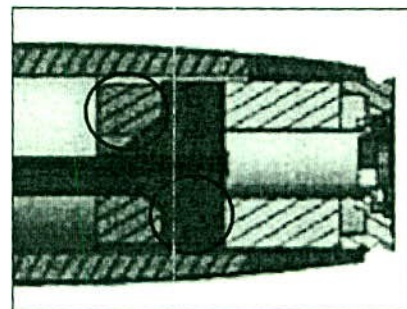
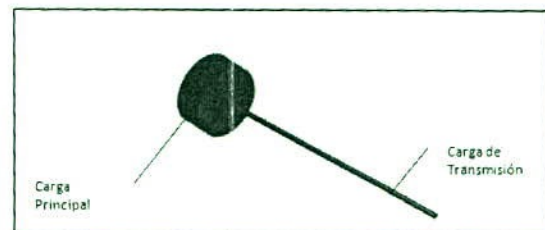


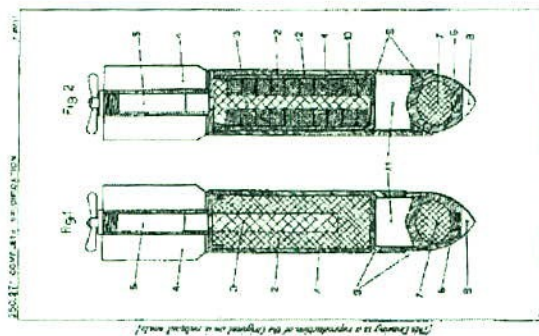
Figura 3. Documento D3



Figuras. Exp. 14-157606

Por otro lado, con respecto al documento citado **D4**, encontramos que este consta de dos bombas en una. Una bomba explosiva y una bomba incendiaria. Es decir que el artefacto del documento D4 no corresponde a una bomba de fragmentación, como sucede con el desarrollo de INDUMIL. Por lo mismo y como se indicó anteriormente, no es posible comparar tecnologías diferentes cuyos componentes no resultarán equivalentes de ninguna manera. En todo caso, si este argumento no fuera suficiente, resulta lógico inducir que dicha bomba no incluirá los componentes de fragmentación esenciales para la invención solicitada.

Así mismo, encontramos que la capacidad letal de la tecnología divulgada por el documento **D4**, se encuentra determinada por una sustancia incendiaria; en lugar de establecerse a partir de la carga de fragmentación y su disposición en la bomba.



Figuras 1 y 2 Documento D4.

Finalmente, el artefacto divulgado en el documento **D5**, no corresponde a una bomba aérea lanzada por una aeronave. Corresponde a una bomba autopropulsada que puede ir por debajo o por la superficie del agua. De esta manera, las dos tecnologías presentan diferencias estructurales evidentes, tanto en disposiciones relativas a su perfil aerodinámico como al objetivo de la misma. Es decir que mientras la bomba solicitada comprende un objetivo de efecto limitado y letalidad focalizada, el objetivo de la bomba autopropulsada del documento **D5** es la destrucción no controlada de estructuras; específicamente puertos y embarcaciones.



Es decir, que el desarrollo de INDUMIL es una bomba antipersonal con efecto limitado y controlado, mientras que la tecnología del documento **D5** no posee efecto limitado (por su alto explosivo) ya que su fin es la total destrucción de su objetivo.

De la misma manera, no comprende las diferentes disposiciones técnicas que permiten las funcionalidades y ventajas técnicas anteriormente mencionadas, tales como la disposición de las cargas explosiva y de fragmentación; y los diferentes cuerpos en concreto y demás materiales de densidad diferente.

De esta manera, ninguno de los documentos citados por el examinador resulta suficientes para establecer la falta de novedad o nivel inventivo de la invención a partir del análisis del nuevo capítulo reivindicatorio

Por lo anterior, las características de la nueva creación solicitada, determinan una clara diferenciación con los documentos citados en el oficio, en la medida en la que la bomba aérea de efecto limitado de la invención incluye elementos novedosos e inventivos frente a los documentos comparados que comprenden un cuerpo en concreto de alta densidad, un cuerpo en concreto de baja densidad, un cuerpo interno en acero, una carga explosiva y una carga dirigida de fragmentos; para los cuales no existen ningún elemento equivalente en ninguno de los documentos citados.

IV. ANEXOS.

4.1. Nueva Figura 3.

4.2. Nuevo Capítulo Reivindicatorio Modificado.

4.3. Comprobante de pago No. _____ expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio por concepto de derechos administrativos para la **modificación del capítulo reivindicatorio.**



V. PETICIONES

Por todo lo anterior y tras haber demostrado que la solicitud presentada cumple con los requisitos mínimos de protección, solicito comedidamente:

- 5.1. Que se acepte el nuevo capítulo reivindicatorio;
- 5.2. Que se le dé continuidad al trámite relacionado a la solicitud en cuestión y en consecuencia se conceda la patente de invención al solicitante.
- 5.3. Que subsidiariamente, de no acogerse los argumentos sobre la patentabilidad presentados al interior del presente escrito y teniendo en cuenta el nuevo capítulo reivindicatorio, **se emita un segundo requerimiento de fondo** en donde se le indique a nuestro representado los ajustes necesarios y que hiciese falta realizar para obtener el privilegio de patente de invención, de acuerdo a la evidente claridad, novedad y nivel inventivo de la materia reivindicada de su solicitud, y al correcto enfoque del problema técnico planteado y su respectiva solución, analizado desde un estado de la técnica acorde al caso.

V. NOTIFICACIONES.

La Solicitante y el suscrito, recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en la Carrera 5 # 66-17 de Bogotá D. C.

Cordialmente,



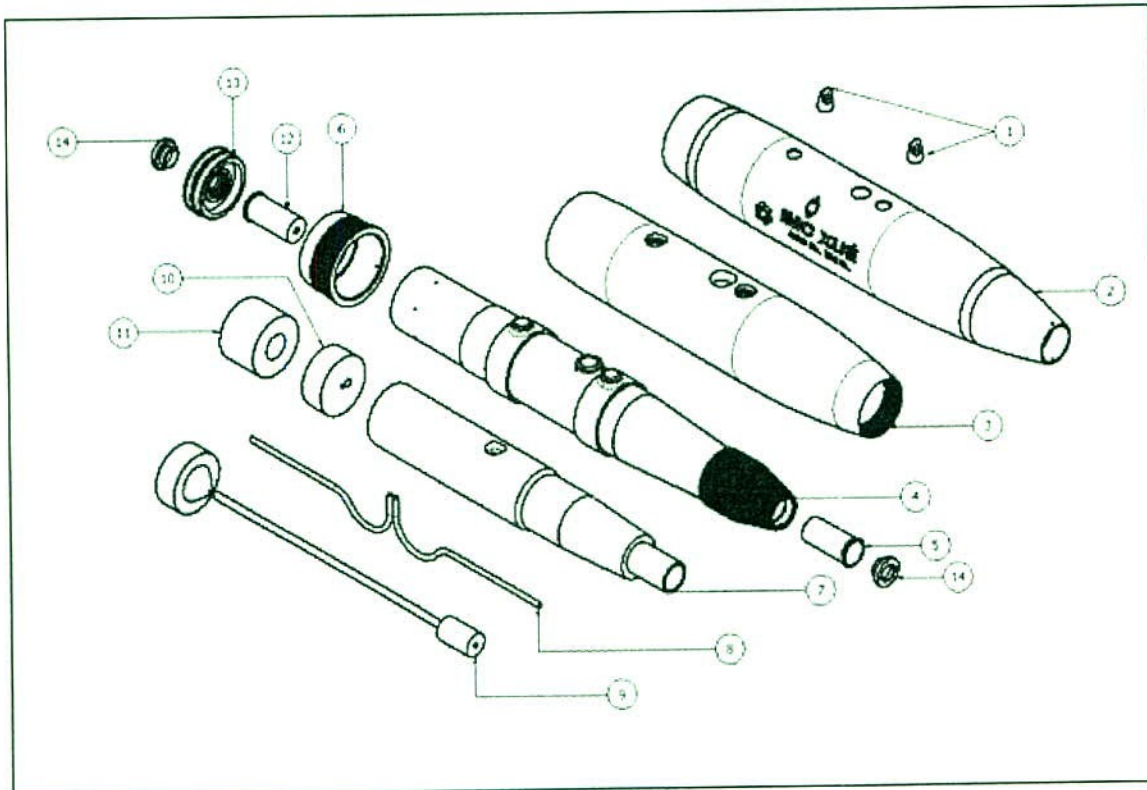
GUILLERMO NAVARRO

C. C. 80.111.198 de Bogotá.

T. P. 208. 987 del C.S de la J.



FIGURA 3



NUEVO CAPÍTULO REIVINDICATORIO

1. Una bomba aérea de efecto limitado caracterizada porque comprende un cuerpo interior en concreto (16); un cuerpo interior en acero (8); un cuerpo exterior en concreto (3); una carga dirigida de fragmentos (17) y una carga explosiva (11),(18).
2. La bomba aérea de efecto limitado de la reivindicación 1, caracterizada porque el cuerpo interior en concreto (16) está conformado en concreto de baja densidad.
3. La bomba aérea de efecto limitado de la reivindicación 2, caracterizado porque el cuerpo interior en concreto (16) está compuesto de un material de relleno interno, elaborado a base de cemento, arena, polímero y agua, acoplado como sustituyente de carga explosiva.
4. La bomba aérea de efecto limitado de la reivindicación 1, caracterizada porque el cuerpo interior en acero (8) se encuentra ensamblado con un adaptador sistema electrónico (7), una nariz (4), unos anillos porta perno (6) y un adaptador de cola estabilizadora (9), de manera que logran un cuerpo interno estructurado y resistente al impacto.
5. La bomba aérea de efecto limitado de la reivindicación 4, caracterizada porque el adaptador sistema electrónico (7) se encuentra ensamblado a un tubo de transmisión nariz (12) y un tubo de transmisión cola (13), los cuales permiten paso y ajuste de cableado electrónico.
6. La bomba aérea de efecto limitado de la reivindicación 5, caracterizada porque la nariz (4) comprende un vaso nariz (5) y una espoleta de nariz (25) que permiten la penetración de la bomba y la adaptabilidad a sistemas inteligentes.
7. La bomba aérea de efecto limitado de la reivindicación 4, caracterizada porque los anillos porta perno (6) se encuentran anclados a un perno (1) y a un cuerpo exterior en fibra (2); en donde dicho cuerpo (2) esta tejido en fibra de vidrio y/o resina de poliéster sobre el cuerpo de concreto de alta densidad (3).



8. La bomba aérea de efecto limitado de la reivindicación 4, caracterizada porque el adaptador de cola estabilizadora (9) se adapta a una cola estabilizadora (24), un tapón adaptador cola (20) y un vaso posterior (21).

9. La bomba aérea de efecto limitado de la reivindicación 8, caracterizada porque el vaso posterior (21) aloja una espoleta de cola (26), ensamblado sobre el tapón adaptador cola (20) y ajustado con la tuerca vaso posterior (22).

10. La bomba aérea de efecto limitado de la reivindicación 1, caracterizada porque el cuerpo interior en concreto (3) está conformado en concreto de alta densidad.

11. La bomba aérea de efecto limitado de la reivindicación 10, caracterizada porque el cuerpo interior en concreto (3) comprende una fundición a base de cemento, arena y gravilla.

12. La bomba aérea de efecto limitado de la reivindicación 1, caracterizada porque la carga explosiva (11), (18) comprende dos porciones que se extienden desde la cola de la bomba y longitudinalmente a lo largo del cuerpo hacia la nariz de la misma.

13. La bomba aérea de efecto limitado de la reivindicación 12, caracterizada porque la carga de nariz (11) se encuentra contenida en un vaso contenedor (10) que se encuentra ensamblado con un tubo contenedor (14), que a su vez contiene un tubo TNT (15) que permite la conexión entre las cargas de nariz (11) y de cola (18).

14. La bomba aérea de efecto limitado de la reivindicación 1, caracterizada porque la carga de fragmentos (17) está compuesta por balines de acero aglomerados y una resina de poliéster que se encuentran en contacto con la carga explosiva (18) en la propagación de proyectiles.



ANEXO EXPLICATIVO DE LAS MODIFICACIONES

1. Se reemplaza en su totalidad el capítulo reivindicatorio.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



RECIBO DE CAJA

No. 15 - 0094355

Bogotá D.C., Agosto 27 de 2015 - 10:59:45

RECIBIDO DE : INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL

NI 899.999.044

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	74828585	25/08/2015	1.514.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA		132.000.00	132.000.00
				\$132.000.00

SON: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-157606-00003-0000

Fecha: 2015-10-09 16:30:31 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act 444 RESPUESTAREQUE Folios: 19

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Agosto 27 de 2015 - 10:59:47